

haviendo fundar En su a creditada Conducta, y Justificacion
para Esperar, Daria O.S. a aquellas Providencias mas oportu-
nas a este fin; y sin Embargo de todo, fundandose Este Co-
mun, En su mismo Insinuado Securo, Con el ansia de pro-
ducirle En tiempo antes que llegue el del Establecimiento de
la Unica Contribucion, a buelto a Reclamar con Memorial
que presento En el Cauildo de Tabla, Celebrado En diez y nue-
be del Corriente Como se acredita del Testimonio adjunto;
Y no obstante su Contexto procediendo Esta Cui, Consequen-
te a las apreciables Satisfacciones Con que Regula La nota
ria Justificacion de O.S. Acordo pasarlo todo a su Excel-
lencia Esperando merecer se escriba Dar la Disposicion
que sea mas Conforme, para Comprovar por medios Juri-
dicos la Realidad, de estos hechos, como fundamentos prin-
cipales del gravissimo assunto a que se Dirigen; Lo
lo Estimara Esta Cui, Con el maior Reconocimiento,
asi por lo que En esto Desea Interesarse la propia Diligen-
cia, como por que su Cecondario se Conviene En
la practica de esta Diligencia, que Desea para Exac-
ta Inspeccion de la Verdad. No Sena Gu, a O.S.
muchos años Como Desea Esta Cui, Lo ca M D
Henaro de 1731 = Dn Juan Tamayo y Vargas = Dn Juan
Gregorio Marquez = Dn Juan Antonio Musofernandez
Pino = Por Acuerdo desta M. N. y M. L. Cui. de Lorca
Joseph Perez Menduina = S. Marques de Madespina =
Como consta parece de la Carta lio Inicada
que conduxo original Concordia la que Con proprio
fue Dirigida al S. Marques de Madespina Con

